

En el Tenorio, en Real Año de
 mil setecientos y noventa y
 una, y uno.

S.S. y N. Tribunal. ¹ Real. De ~~Yucatán~~

Juan Pedro de Fuentes, y Beavis, Apoderado del Sr. Felis
 de Muxca ¹ ~~Yucatán~~, y ² ~~Yucatán~~ de S. M. en la ³ ~~Yucatán~~
 Bombon en los autos con el Marqués de la ⁴ ~~Yucatán~~ Confianza
 sobre medidas de la rima del tray de Yauicocha de la
 propiedad de mi p.^{te} = Digo: que en mi dicho escrito
 expuse las justas causas que tenía para ⁵ ~~Yucatán~~
 de el ⁶ ~~Yucatán~~ Bombon, pero habiéndolo executado en
 Glosa, y sin especificacion combiene a el ⁷ ~~Yucatán~~ Sr. de mi p.^{te}
 poner en la consideracion de V. S. S. que todos los Sal-
 cador, Axietas, y Rodríguez son intererados en el tray
 de Yauicocha como herederos de Salcedo, y Axieta:
 Los Dezaures, Fusteres, y Hernandez, Pretuato, y mar-
 telas, como herederos de Pretuato, y Voxaun. Son asimismo
 intererados Cardenas, y Pelero con sus Yernos
 Barreras, Laxona, Vigil, y Dubio, todos lo cuales
 y sus parientes, Pariaquados, y verreficiados, ⁸ ~~Yucatán~~
 no pueden conocer de lo p.^{te} causa como asi
 es de ⁹ ~~Yucatán~~.

Lo mismo sucede con todo lo ¹⁰ ~~Yucatán~~
 el Marqués, y todos los que han declarado a mi
 favor en este pleito, con los allegados, parciales
 y parientes de estos. La misma causa milita
 con todos los pariaquados, intimos, y verreficiados
 p.^{te} ¹¹ ~~Yucatán~~ Caldezon, Sr. Antonio Albarez, Mar-
 quer, y hermanos, como asimismo con los parien-
 tes de la conanguinidad, afinidad, o compandragos
 de los citados. ¹² ~~Yucatán~~ Estoy seguro, que de no accederse

TM-504

CA: 39

Doc: 95

Fs: 1

a lo exp^{to} en mi citado escrito, en orden
a que nos conozca la Causa p^a su m^a.
Alguno de la Rivera de Bombon, y de
de Yaucochoa, de donde esta Causa inter-
minable, p^a habiendo Causa probable como
la hai en todos, no se vea premiado a
provarla Reuando succerisam^{te} a cuantos
se vayan nombrando, p^a aunque se diga
p^a algunos A. A. que no se puede Reuar
una comunidad, o Pueblo, tenemos tambien
en contrario, ya fowon de mi Reflexion, q^e
ninguno puede conocer en Causa propia,
ni sea Tuez en su propio territorio, en cuya
virtud, y atendiendo a lo prevenido p^a la
m^a. Ordenanza de su m^a. para la brevedad
de los juicios, y que se q^e la buena fe
A V. S. pido, y sup^{co} se le uia de mandar
que este escrito se uia a los autos, y se
tenga p^{er} para el pedido informe
como es de Turvicio, que jido, Cortas, y
y pero no proceden de malicia.

Pedro de Fuentes,
y Berrio